

RCU-SO-010-No.226-2018

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- **Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)";
- **Que,** el artículo 76 literal I) de la Norma Suprema, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.
 - I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de la aplicación a los antecedentes de hecho.(...);
- **Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Página 1 de 5





Órgano Colegiado Superior

- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y Que, los estudiantes:
 - a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";
- el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Que, Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones. actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las Que. universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares Que, de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";
- Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen

Página 2 de 5









Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

- Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";
- **Que,** el artículo 10 literal e) del Reglamento de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, señala: "Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el o los docentes responsable de las asignaturas, cursos o sus equivalentes";
- **Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";
- **Que,** el artículo 13 del Reglamento de Evaluación Estudiantil interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone; "para la aprobación de las asignaturas, cursos y equivalentes, se requiere que la sumatoria de los dos parciales sea igual o mayor a 14 puntos;
- **Que,** el artículo 16 Ibídem; prescribe: "Las calificaciones serán consignadas a lo largo del periodo académico ordinario, hasta 10 días laborables posteriores a la finalización de la semana de evaluaciones, tiempo en el cual se procederá a socializar los resultados con los estudiantes.

Las calificaciones serán entregadas en la Secretaría de cada carrera en un acta en la que consten, los datos de identificación de los estudiantes, el resultado de evaluación de cada parcial y observaciones en caso de ser necesario;

Que, mediante oficio No. 541-DF-CA-YGM-2018 de 8 de agosto de 2018, la Ing. Yessenia García Montes, Mg. Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite certificados médicos a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, correspondientes al estado de salud de la Sra. Rodríguez Vera Romina, quien pide se le permita rendir los exámenes del segundo parcial los últimos días del mes de agosto de 2018. Solicita a fin de salvaguardar los derechos de la estudiante por su estado de salud, se analice el requerimiento para que se autorice la apertura del sistema para el ingreso de calificaciones.

Los certificados médicos han sido otorgados por el Hospital General de Esmeraldas, cuyo diagnóstico es: PUERPERIO POSTQUIRÚGICO, CIE 10 O82;





- Que, a través de oficio No. 1070 de 16 de agosto de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, de la IES, en respuesta al oficio No. 541-DF-CA-YGM-2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Mg. Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, referente a lo solicitado sobre el caso de la Sra. Rodríguez Vera Romina, estudiante de la carrera de Agroindustria tiene a bien comunicar que se autoriza el trámite y debe notificar para abrir el sistema cuando la documentación esté lista;
- Que, mediante oficio No. 822-DF-CA-YGM-2018 de 28 de septiembre de 2018, la Ing. Yessenia García Montes, Mg Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES la apertura del sistema, para el registro de calificaciones de la Sra. Rodríguez Vera Romina, estudiante de la carrera de Agroindustria, correspondiente al periodo académico 2018-1;
- Que, por medio de oficio No. 1482-IFF-VA de 30 de octubre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, referente a la solicitud de ingreso de calificaciones de la Sra. Rodríguez Vera Romina, informa que no es procedente por estar cerrado el sistema de calificaciones y por ser extemporáneo, por lo que tiene que solicitarlo al OCS para el trámite correspondiente;
- Que, a través de oficio No. 1036-DF-CA-YGM-2018 de 8 de noviembre de 2018, la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita autorización al Órgano Colegiado Superior, para que se apertura el sistema a fin de poder ingresar las calificaciones de la Srta. Romina Rodríguez Vera, por los motivos que constan expuestos en el oficio de la referencia. Adjunta los documentos correspondientes;
- **Que,** el AÑALISIS DE PETICIÓN emitido por la Secretaría General, concluye: "Se procedió a revisar en el SGA las notas de la señora Rodríguez Vera Romina Mishelle, estudiante de la carrera Agroindustria, período académico 2018-1 y registra calificaciones en las asignaturas que se matriculó, lo que se observa es que la materia Física General está reprobada y con calificaciones de primero y segundo parcial que ha ingresado el docente, me permito indicar que la nota que está como faltante, corresponde a la recuperación. Adjunto reporte de calificaciones de ese período";
- Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 0010-2018;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 1036-DF-CA-YGM-2018 de 8 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, referente a la solicitud de apertura del sistema para el registro de calificaciones de la Sra. Rodríguez Vera Romina Mishelle, de la carrera Agroindustria, período académico 2018-1.

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo **www.uleam.edu.ec**





Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General el ingreso de calificaciones al Sistema de Gestión Académica que no constan con registro por parte del docente, a favor de la Sra. Rodríguez Vera Romina Mishelle, de la carrera Agroindustria, período académico 2018-1, al haber estado en trámite la solicitud por motivo de salud de la estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arg. Miguel Camino Solórzano.

PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández,

PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Decana de la Facultad de

Ciencias Agropecuarias.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Romina Rodríguez Vera,

estudiante de la carrea de Agroindustria.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e

Innovación Tecnológica.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la analista de Secretaría General

responsable de la carrera de Agroindustria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.

Rector de la Universidad Presidente del OCS Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph

yrg.

